



I. COMUNIDAD DE CASTILLA Y LEÓN

C. OTRAS DISPOSICIONES

CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN

ORDEN EDU/926/2017, de 20 de octubre, por la que se modifican Conciertos Educativos.

La Orden EDU/1071/2016, de 21 de diciembre, por la que se establecen las normas para la aplicación del régimen de conciertos educativos a los centros docentes privados de la Comunidad de Castilla y León, así como el procedimiento por el que se registrará la suscripción por primera vez a dicho régimen, la renovación de los conciertos educativos existentes, así como sus modificaciones durante los cursos escolares 2017/2018 a 2022/2023, determina en el documento de formalización de conciertos educativos que ha de ser suscrito por los centros, recogido en su Anexo X, que el número de unidades y apoyos podrá verse modificado durante el período de vigencia del concierto, de acuerdo con lo establecido en el artículo 46 del Real Decreto 2377/1985, de 18 de diciembre por el que se aprueba el Reglamento de Normas Básicas sobre Conciertos Educativos, y en su cláusula cuarta que la posible disminución en la relación media alumnos/profesor por unidad escolar, así como en el número de unidades en funcionamiento, dará lugar a la disminución del número de unidades concertadas, previa comunicación de estas circunstancias por el titular del centro.

El artículo 46 del Real Decreto 2377/1985, de 18 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento de Normas Básicas sobre Conciertos Educativos, señala que las variaciones que puedan producirse en los centros por alteración del número de unidades o por otras circunstancias individualizadas darán lugar a la modificación del concierto educativo.

Los centros «Nuestra Señora del Carmen» de Valladolid y «Corazón de María» de Zamora tienen suscrito documento administrativo de formalización de concierto educativo durante los cursos escolares 2017/2018 a 2022/2023 y han presentado escritos comunicando que no han puesto en funcionamiento unidades concertadas.

En consecuencia, de conformidad con lo anteriormente establecido,

RESUELVO

Primero.– Modificación conciertos.

1. Se modifica el concierto educativo suscrito con el centro «Nuestra Señora del Carmen» (código: 47007628), sito en Plaza Virgen del Carmen, 1 de Valladolid, por disminución de una unidad de apoyo a la integración en educación secundaria obligatoria, de modo que queda establecido un concierto educativo para seis unidades de segundo ciclo de educación infantil, doce unidades de educación primaria, una unidad de apoyo a minorías en dicha etapa educativa, doce unidades de educación secundaria obligatoria, una unidad de apoyo a minorías en dicha etapa educativa y cuatro unidades de bachillerato (una unidad de primer curso y una unidad de segundo curso de la modalidad de «Humanidades y ciencias sociales» y una unidad de primer curso y una unidad de segundo curso de la modalidad de «Ciencias»).

2. Se modifica el concierto educativo suscrito con el centro «Corazón de María» (código: 49005911), sito en Carretera de Almaraz, 18 de Zamora, por disminución de una unidad de primer curso de educación secundaria obligatoria, de modo que queda establecido un concierto educativo para seis unidades de segundo ciclo de educación infantil, diecisiete unidades de educación primaria, una unidad de apoyo a la integración en dicha etapa educativa, nueve unidades de educación secundaria obligatoria (dos unidades de primer curso, dos unidades de segundo curso, tres unidades de tercer curso y dos unidades de cuarto curso) y una unidad de apoyo a la integración en dicha etapa educativa.

Segundo.– Formalización de la modificación.

Las modificaciones se formalizarán mediante diligencia firmada por el titular de la dirección provincial de educación correspondiente y el titular de cada centro o persona con representación legal debidamente acreditada.

A tales efectos, las direcciones provinciales de educación notificarán al titular de cada centro la fecha, lugar y hora en que deberá firmarse el documento de formalización de la modificación del concierto en los términos de la presente orden.

Entre la notificación y la firma deberá mediar un plazo mínimo de cuarenta y ocho horas.

Tercero.– Formalización de oficio.

Si el titular del centro concertado, sin causa justificada, no suscribiese el documento de formalización de la modificación en la fecha establecida, la Administración procederá a realizarla de oficio, sin perjuicio de la posible aplicación al centro de lo dispuesto en los artículos 61 y 62 de la Ley Orgánica 8/1985, de 3 de julio, Reguladora del Derecho a la Educación y 52 del Real Decreto 2377/1985, de 18 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento de Normas Básicas sobre Conciertos Educativos.

Cuarto.– Eficacia.

La presente orden tendrá efectos desde el inicio del curso escolar 2017/2018 al no haberse puesto en funcionamiento las unidades afectadas.

Contra la presente orden, que pone fin a la vía administrativa, cabe interponer potestativamente recurso de reposición en el plazo de un mes ante el Consejero de Educación, o bien directamente recurso contencioso administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León en el plazo de dos meses. Ambos plazos se computarán a partir del día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial de Castilla y León».

Valladolid, 20 de octubre de 2017.

El Consejero,
Fdo.: FERNANDO REY MARTÍNEZ